

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR A CARGO

Durante este año se ha hablado mucho la prestación por hijo a cargo, una ayuda del Estado que ha experimentado una importante subida en 2019, después de llevar bastantes años congelada.

La prestación por hijo a cargo es una **prestación no contributiva** de la Seguridad Social que consiste en un pago por cada hijo a cargo menor de 18 años (o mayor con discapacidad).

Tener un hijo a cargo significa que convive y depende económicamente del progenitor beneficiario.

- Se considera que un hijo es dependiente económicamente mientras no tenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional (SMI) que en 2019 está fijado en 900 euros mensuales
- Sin embargo, no puede recibir ninguna pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social español o extranjero, distinta de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de familiares de nietos y hermanos.
- Respecto a la convivencia, se admite la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo de los progenitores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

Requisitos generales

Para poder acceder a la prestación por hijo a cargo los solicitantes deben:

- Residir legalmente en territorio español.
- Tener a su cargo hijos o menores o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, menores de 18 años (o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español, aunque en estos casos, como he comentado al principio la prestación es diferente).
- No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Requisitos económicos para tener derecho a la prestación

- Con un hijo, no se pueden tener ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 12.313,00 €. La cantidad se incrementa en un 15% (1846, 95 €) por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, incluido este.
- En las familias numerosas con tres hijos, los ingresos anuales no pueden superar los 18.532,00 €. Esta cantidad se incrementa en 3.002,00 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.
- Si se superan los ingresos, pero no se alcanza la cantidad que resulte de sumar a dichos ingresos el producto de multiplicar el importe anual de la asignación (341 € en 2019) por el número de hijos a cargo (por ejemplo 341×2 en el caso de tener dos hijos= 682), se percibirá una asignación anual igual a la diferencia entre el resultado obtenido en la suma y los ingresos. Aquí puedes ver las tabla de límites de ingresos para familias no numerosas y familias numerosas

En los casos de separación judicial, nulidad o divorcio, la prestación se concede al padre que tenga la custodia, siempre que cumpla los requisitos. Si la custodia es compartida y los dos padres cumplen los requisitos, se reparte proporcionalmente en función del tiempo que tenga cada uno a los hijos.

Cuánto se cobra por hijo a cargo

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 8/2019 incrementó la cuantía para los hijos menores a cargo sin discapacidad (congelada desde el año 2000) de 291 € a **341 € anuales**. El pago de la prestación por hijo a cargo se realiza semestralmente en enero y julio, es decir se reparte en dos veces (170,5 € cada vez). A las Prestaciones Familiares en la modalidad no contributiva se les aplicará el criterio de revalorización establecido para las pensiones contributivas en el artículo 58 de la LGSS.

Además, a partir de 1 de abril de 2019, la asignación económica sube a 588 € para las familias con menos recursos que no alcancen unos límites de ingresos que, oscilan entre los 4.679,99 € o menos para las unidades familiares compuestas por un adulto y un menor de 14 años, y los 6.839,99 € para las familias de un adulto y tres menores.

Según datos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en esta situación se encuentran 381.728 unidades familiares, en total, 580.209 niños y niñas, de acuerdo con los datos de que dispone la Seguridad Social y una vez actualizadas las rentas con la información proporcionada por la Agencia Tributaria.

Para determinar si se concede esta subida se utilizar una escala de ingresos que se puede consultar en este enlace:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10967/27924/2dff310-1f20-4c9f-ae95-e55c31b6030f>

La gestión y el reconocimiento del derecho a las prestaciones familiares es competencia del al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Aquí puedes descargar el formulario de solicitud :

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Servicios/34887/40968/41091/bin41083#BIN41083>.

BENEFICIARIOS	<u>Progenitores, adoptantes o acogedores</u>	A) Que residan legalmente en España	<i>Tendrán esta consideración los trabajadores trasladados fuera de España que se encuentren en situación asimilada al alta y coticen en el régimen de Seguridad Social español que corresponda.</i>		
		B) Con hijos o menores acogidos a su cargo y residentes en España	Menores de 18 años		
			Mayores de 18 años con discapacidad en grado igual o superior al 65%	La determinación y revisión del grado de discapacidad, así como la necesidad del concurso de tercera persona, corresponderá a los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del IMSERSO (u órgano autonómico competente).	
		C) Con ingresos anuales, de cualquier naturaleza, inferiores a: <i>(cuantías para 2019)</i>	12.313,00 € (incrementado un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del 2º)	<i>También se tendrá derecho a la asignación económica si los ingresos anuales, pese a superar el límite establecido, son inferiores a sumar a éste el importe de la asignación que corresponda por cada hijo o menor acogido (se percibirá la diferencia entre los ingresos del beneficiario y la cifra obtenida de dicha operación, excepto si ésta es inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo o menor acogido a cargo no discapacitado).</i>	
			18.532,00 € para familias numerosas con 3 hijos a cargo (incrementado 3.002,00 € por cada hijo a cargo a partir del 4º)		
			<i>No se reconocerá la asignación económica si conviven ambos progenitores, adoptantes o acogedores y la suma de sus ingresos superase dichos límites.</i>		
		<i>En caso de hijo o menor acogido discapacitado no hay límite alguno.</i>			
D) No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.					
Si conviven ambos progenitores, adoptantes o acogedores, será beneficiario cualquiera de ellos determinado de común acuerdo.		El acuerdo se presumirá con la solicitud de uno de ellos y, a falta de él, se resolverá mediante resolución judicial.			
En caso de separación judicial, nulidad, divorcio o ruptura de unidad familiar afectiva, conservará el derecho quien tenga la custodia del causante (salvo acuerdo en otro sentido).		Si la custodia es compartida la prestación se reconocerá a ambos en proporción al tiempo de custodia.			
<u>Hijos con discapacidad mayores de 18 años, no incapacitados judicialmente y con capacidad de obrar.</u>					
<u>Huérfanos de ambos progenitores o adoptantes (o abandonados por éstos si no se encuentran en régimen de acogimiento familiar)</u>		Menores de 18 años	Sus ingresos anuales, incluida la pensión de orfandad o la pensión en favor de familiares, no debe superar los límites antes indicados.	La asignación se hará efectiva, si los hubiese, a los representantes legales o quienes lo tengan a cargo, en tanto cumplan la obligación de mantenerlo y educarlo.	
		Discapacitados en grado igual o superior al 65 %			
<i>Derecho compatible con el matrimonio celebrado por discapacitado con grado igual o superior al 65%.</i>					

CAUSANTES	A) Deben convivir con el beneficiario	<i>No rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.</i>		
	B) Deben depender económicamente del beneficiario	La dependencia económica se presume con la convivencia. Ingresos por rentas del trabajo no superiores, en cómputo anual, al 100% del SMI (12.600,00 € para 2019). No ser perceptor de una pensión contributiva, del régimen público de protección social, distinta de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de familiares de nietos y hermanos.		
CUANTÍA	Hijo o acogido menor de 18 años.	341 € anuales		
		1.000 € anuales si es discapacitado en grado igual o superior al 33%		
	Hijo o acogido mayor de 18 años	4.704,00 € anuales (si es discapacitado en grado igual o superior al 65%)		
		7.056,00 € anuales (si es discapacitado en grado igual o superior al 75% y necesite otra persona para realizar los actos más esenciales)	El baremo de valoración de la situación de dependencia fue aprobado por el RD 174/2011, de 11 de febrero.	
COMPATIBLE	Con el resto de Prestaciones Familiares no contributivas de la Seguridad Social.			
INCOMPATIBLE	Si concurre en ambos progenitores, adoptantes o acogedores las circunstancias para ser beneficiarios, sólo se reconocerá el derecho a uno de ellos.			
	Con la percepción por los progenitores, adoptantes o acogedores de cualquier otra prestación análoga establecida en los demás regímenes públicos de protección social.			
	Si el causante es discapacitado mayor de 18 años será incompatible con su condición de:	Pensionista de invalidez o jubilación en su modalidad no contributiva.	Deberá ejercerse la opción a favor de una de ellas (si los beneficiarios fuesen distintos, la opción se ejercitará previo acuerdo, a falta del cual, prevalecerá el derecho a las prestaciones enumeradas en las casillas de la izquierda).	
	Beneficiario de las pensiones asistenciales de la Ley 45/1960, de 21 de julio.			
	Beneficiario de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por 3ª persona del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.			
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	Se tramitará ante el INSS, aportando los documentos acreditativos pertinentes.		Transcurridos 45 días desde la solicitud, sin resolución expresa, se entenderá desestimada.	
	Si alguno de los progenitores, adoptantes o acogedores está incluido en un régimen público de Seguridad Social, la prestación se reconocerá por dicho régimen, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario.		Si ambos pueden tener derecho a la misma prestación por el mismo causante en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.	

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO	Presentar ante el INSS, antes del 1 de abril de cada año, declaración expresiva de los ingresos habidos durante el ejercicio anterior.		El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida de la prestación de uno a seis meses, o con su extinción, en función de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.	
	Las variaciones que puedan suponer la modificación o extinción del derecho a la prestación se comunicarán al INSS en el plazo de 30 días desde que se produzcan.			
EFECTOS ECONÓMICOS	Reconocimiento del derecho y modificaciones que supongan aumento de la cuantía de la asignación		Desde el primer día del trimestre natural posterior a la solicitud.	
	Extinción o reducción del derecho	Desde el último día del trimestre natural en que se produzca la variación (si es consecuencia de la variación de ingresos anuales computables, surtirá efectos el 1 de enero del año siguiente).		
DEVENGO Y PAGO	Devengo	En función de las mensualidades a que se tenga derecho dentro de cada ejercicio		
	Pago	TGSS	Causante menor de 18 años	Semestralmente, por semestre vencido.
			Causante discapacitado mayor de 18 años	Mensualmente, por mes vencido.

